TEXTO DEFINITIVO

O-1244

(Antes Ley 22297)

Sanción: 06/10/1980

Actualización: 31/03/2013

Rama: INTERNACIONAL PÚBLICO

(Acceso al texto en pdf)

PROTOCOLO AL CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

A fin de garantizar un mayor desarrollo del intercambio comercial entre la República Argentina y la República de Costa Rica, las Partes Contratantes se comprometen en lo siguiente:

- 1º -- La República Argentina se compromete a tener en cuenta el mercado costarricense para la adquisición de los productos abajo mencionados en condiciones de calidad y precios, que correspondan al mercado mundial:
- -- Crustáceos y moluscos.
- -- Bananos, plátanos, piñas, cocos frescos, marañón fresco o seco.
- -- Frutas tropicales conservadas en su jugo.
- -- Aguacates (paltas).
- -- Jaleas y mermeladas de frutas tropicales.

- -- Jugos de frutas tropicales.
- -- Hongos y setas.
- -- Café en oro.
- -- Cacao en grano y en polvo.
- -- Manteca y pasta de cacao. Licor y torta de cacao.
- -- Cobertura de chocolate y chocolates en general.
- -- Salsas de todas clases y otros condimentos similares.
- -- Ron.
- -- Tabaco en rama.
- -- Puros y cigarros.
- -- Semillas para sembrar, bulbos, tubérculos, rizomas de plantas productoras de flores o follajes, árboles vivos y otras plantas.
- -- Abonos manufacturados, particularmente:

sulfato de amonio con 21 % de (S),

nitrato de amonio con 33,5 % de (N),

fórmulas completas tradicionales en el mercado internacional.

-- Productos de las industrias químicas, particularmente:

ácido acetamido de sales de dimetil amino isopropanol,

inosina.

- 2º -- La República de Costa Rica se compromete a tener en cuenta el mercado argentino para la adquisición de los productos abajo mencionados en condiciones de calidad y precios, que correspondan al mercado mundial
- -- Corned Beef.

Porotos en sus distintas formas.	
Vinos.	
Frutas en conserva.	
Preparados alimenticios.	
Aceite de origen animal y vegetal.	
Sebo industrial.	
Antibióticos.	
Productos químicos.	
Hierro y acero.	
Material y maquinaria de transporte.	
Maquinaria agrícola.	
Productos medicinales.	
Partes y piezas de repuestos en general.	
Motores diésel para uso industrial, camiones, etcétera.	
Grupos electrógenos o generadores.	
Bombas y motobombas en general.	
Cubiertas o llantas para automotores, camiones, etc.	
Equipos para hospital.	

-- Trigo.

-- Arroz.

-- Maíz.

-- Harina de trigo.

-- Legumbres.

- -- Material quirúrgico.
- -- Laboratorios.
- -- Buques pesqueros.
- -- Remolcadores y utilaje.
- -- Plantas industriales completas.
- -- Artículos manufacturados, en general.
- 3º -- Este protocolo forma parte integrante del convenio comercial suscripto en el día de la fecha entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica y estará sujeto a revisión anual.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, igualmente auténticos.

El texto corresponde al original.